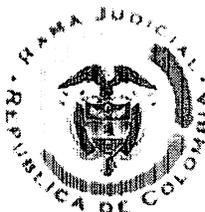


# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

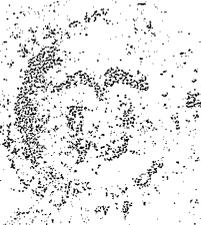
**Ubaté, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Ref. Cesación de Efectos Civiles  
Rad. 2021-00363

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Adecue el poder al libelo demandatorio en razón a que al primero de ellos se refiere es a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y el segundo en las pretensiones se refiere al divorcio y a la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.
2. El matrimonio católico y el matrimonio civil son contratos, al primero le es permitida la cesación y al segundo el divorcio vincular, **por consiguiente debe corregirse la pretensión primera y el poder**, pues los mismos deben estar acorde con la clase de contrato y sus efectos civiles. (Art. 82 del C.G.P.)
3. Deberá allegar los registros civiles de nacimiento del demandante, demandado en el cual conste el espacio para notas marginales (Art. 84 del C.G.P.) y/o la constancia de que la Registraduría se negó a expedirlos.
4. En relación al acápite de testimonios deberá informar domicilio, correo electrónico, teléfono, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos (Art,212 del CGP en armonía y concordancia con el artículo 90 y No. 6 del Art.82 ibídem)

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERACION PROMISORIA DE FAMILIA

(30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Cesación de Efectos Civiles  
Rad. 2011-00363

Del contenido de lo narrado en el art. 81 del C.G., se infiere que el término de dos (2) días se refiere a la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, lo que se debe tener en cuenta para el momento de la liberación.

Además, el poder el libro de registro en el caso de la familia de la que se trata en la presente, el poder el libro de registro y el registro de la familia de la que se trata en la presente, el poder el libro de registro y el registro de la familia de la que se trata en la presente.

En materia de familia y el matrimonio civil, el poder el libro de registro y el registro de la familia de la que se trata en la presente, el poder el libro de registro y el registro de la familia de la que se trata en la presente.

Por lo tanto, los efectos civiles de matrimonio religioso, el poder el libro de registro y el registro de la familia de la que se trata en la presente, el poder el libro de registro y el registro de la familia de la que se trata en la presente.

En el caso de la familia de la que se trata en la presente, el poder el libro de registro y el registro de la familia de la que se trata en la presente, el poder el libro de registro y el registro de la familia de la que se trata en la presente.

**Del memorial subsanatorio y anexos deberán integrarse en un solo escrito junto con el cuerpo de la demanda.**

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez